

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de enero de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01394

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de pertenencia, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso, se tendrá que presentar un certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-992100 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con una fecha de expedición que no podrá ser superior a los 30 días.

2.- Deberá adecuar el hecho 2° de la demanda en el sentido de aclarar al Despacho que la demandante únicamente adquirió la posesión de la señora Aida María Neira sobre el bien inmueble objeto de lo pretendido, toda vez que hace alusión a haber adquirido su derecho real de dominio, lo cual no se acompasa con lo contenido en el documento privado que ambas celebraron.

3.- Ahora bien, teniendo en cuenta que se invoca la suma de posesiones consagrada en el artículo 778 del Código Civil, entre las posesiones de la demandante y la señora Aida María Neira sobre el bien inmueble objeto de lo pretendido, se le tendrá que indicar expresamente al Despacho los períodos de las posesiones que se pretenden unir o sumar, tanto la clase como el título de posesión que se ejerció por parte de la señora Aida María Neira, la fecha en la cual principió su posesión y aquella en la que inició la de la demandante, los actos de señorío y dueño que se ejercieron por parte de la poseedora que le antecedió, y todos los datos que sean relevantes para su computo.

4.- Conforme a lo afirmado en el hecho 3° de la demanda, se le tendrá que indicar al Despacho cuáles fueron las mejoras que la señora Aida María Neira realizó sobre el bien inmueble objeto del proceso, señalándose, si es posible, las fechas en las cuales se realizaron, y aportando las pruebas que puedan dar cuenta de ello.

5.- Se tendrá que explicar al Despacho lo afirmado en el hecho 4° de la demanda, con relación a la explotación económica que la demandante ha ejercido sobre el bien

inmueble objeto del proceso. Se deberán aportar las pruebas que den cuenta de ello.

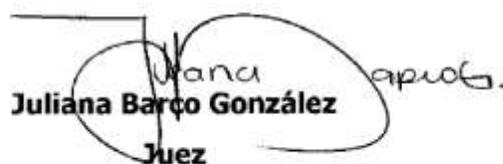
6.- Se aportará prueba de las mejoras a las cuales se hace referencia en el hecho 5° de la demanda.

7.- De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, al solicitarse la prueba testimonial se tendrá que expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde puedan ser citados los testigos, además de enunciarse concretamente los hechos que serán objeto de prueba con cada uno de ellos.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 12 ene 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N°__, fijados a las 8:00

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876d70ca9d2e41cff084b57e765bfe5e2faea6e90e8b083031bc1376e37aa8fd**

Documento generado en 11/01/2022 02:14:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>